



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Jennifer Nataly Giraldo Leal en representación de Maximiliano Buitrago Giraldo
Demandado	Hernán Augusto Buitrago Ardila
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00106 00
Asunto	<b>Admite demanda</b>
Fecha de la providencia	Marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

**ADMITIR** la demanda a folios 1 al 30 cuaderno C - 1

**TRAMITAR** el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal sumario.

**CORRER TRASLADO** al demandado de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal de la presente providencia.

En aplicación a lo normado en el artículo 397 numeral 1º del Código General del Proceso, se decretan alimentos provisionales por la suma de SETECIENTOS TREÍNTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$737.717.00), los cuales estarán a cargo del demandado **Hernán Augusto Buitrago Ardila** y a favor de **Maximiliano Buitrago Giraldo** y deberán ser cancelados los cinco primeros días de cada mes a la señora Jennifer Nataly Giraldo Leal. Lo anterior teniendo en cuenta que si bien es cierto se allegó prueba de contratos asignados a las empresas donde el demandado es representante legal, no lo es menos que no existe prueba que los mismos a la fecha se encuentren vigentes y determinar la capacidad económica actual del alimentante.

Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.

**NOTÍFIQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

30

Del

24 MAR 2017

AYELETH PRIETO MADILLA

Secretaria